

Ajuntament de Cocentaina

ANUNCIO

El Secretario del Órgano Técnico de Selección del proceso extraordinario de estabilización, mediante el sistema de concurso de méritos por turno libre de una plaza de **ARQUITECTO/A**, como personal funcionario de carrera, según las bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14-12-2022, publicadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 242 de 22-12-2022, por la presente hace pública el Acta de fecha 16-06-2023, de resolución de alegaciones y propuesta de nombramiento, cuya parte resolutive dice:

PRIMERO. - El 31 de mayo y el 6 de junio de 2023 el Órgano Técnico de Selección procedió a la baremación de los méritos presentados, de conformidad con los documentos aportados por las personas aspirantes y lo dispuesto en la base sexta de las Bases Generales de los procesos de estabilización de empleo temporal.

En el Tablón de Anuncios de la sede electrónica y en la web municipal se publicó el Anuncio de exposición pública del acta del resultado de la baremación concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la presentación de reclamaciones, finalizando el día 15-06-2023 (inclusive).

SEGUNDO.- Resolución de alegaciones presentadas

En fecha 15-06-2023 por el aspirante A.L.H. se presento por escrito alegaciones (2023-E-RE-6019) sobre la puntuación obtenida en el apartado 1.A Experiencia profesional.

Revisada la documentación presentada por el reclamante, el OTS concluye que no se realiza alegación alguna en relación a posibles errores en la baremación efectuada, que es para lo que se otorga el plazo, sino que se trata de discutir la aplicación del apartado 6.1.A) de las bases al puntuar de forma diferente la experiencia en función de la administración pública en la que se han prestado servicios.

En relación a la solicitud del aspirante, el tribunal señala que se ha ceñido a realizar la valoración arreglo a unas bases previamente aprobadas por el órgano competente por lo que no sería correcto en el momento actual acceder a lo solicitado y proceder a revalorar a los aspirantes de una forma diferente a lo establecido en las bases pues el tribunal no tiene esa potestad: únicamente puede interpretar claros y oscuros en su contenido, siendo que la base 6.1.A es clara en cuanto a su aplicabilidad. Así el tribunal no es competente para entrar a juzgar jurídicamente el contenido de dicha base, sino que simplemente debe ceñirse a valorar a los aspirantes de forma objetiva e igualitaria siguiendo unas bases que, en su momento, fueron negociadas en mesa sindical y aprobadas por el órgano competente. Todo lo anterior impide que



Ajuntament de Cocentaina

ahora el tribunal se pueda investir de una potestad que no tiene y, por su cuenta y riesgo, modificar o declarar la nulidad de la base 6.1.A.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda desestimar íntegramente la alegación presentada, confirmándose la puntuación otorgada.

En fecha 15-06-2023 por el aspirante R.N.E. se presento por escrito alegaciones (2023-E-RE-6034) sobre la puntuación obtenida en el apartado 1.A Experiencia profesional.

Revisada la documentación presentada por el reclamante, el tribunal concluye que, a la vista de la base 6.1.A y el certificado aportado por la aspirante no existe equivalencia en cuanto a la naturaleza jurídica de los puestos (las bases dicen expresamente "igual naturaleza jurídica"), pues la plaza ofertada tiene naturaleza funcional mientras que el certificado aportado para acreditar la experiencia concreta que el vínculo con el aspirante fue laboral.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda desestimar íntegramente la alegación presentada, confirmándose la puntuación otorgada.

TERCERO.- A continuación y de conformidad con la base séptima, resueltas las alegaciones, la relación de aspirantes por orden de puntuación obtenida es la siguiente:

Orden	Apellidos y Nombre	Total puntuación
1	DOMÉNECH HELLÍN, CARMEN GLORIA	72,50
2	LLORENS HERRERO, ALFREDO	55,20
3	JUAN FELIX, AMPARO	44,90
4	REVERT SOLBES, ESTER	43,30
5	FERNÁNDEZ SALGADO, CARLOS	36
6	CALATAYUD BOQUERA, SALVADOR PASCUAL	30,50
7	GISBERT DOMÉNECH, MARÍA AMPARO	29,62
8	DEL RIO DE RAMOS, MARTA	26
9	GISBERT PUERTO, ARANZAZU	21,80
10	NICLOS ESTEVE, ROSER	11,50
11	PENÁGUILA SOLBES, ANAÍS	4

Por este órgano técnico de selección, **acuerda elevar propuesta de nombramiento como funcionaria de carrera a CARMEN GLORIA DOMÉNECH HELLÍN, en calidad de Arquitecta, Escala Administración Especial, subescala técnica, clase técnicos**



Ajuntament de Cocentaina

superiores, grupo A, subgrupo A1, del Ayuntamiento de Cocentaina.

La persona propuesta deberá presentar, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la presente acta la documentación indicada en la base novena de las bases específicas del proceso selectivo.

CUARTO.- De conformidad con la base octava el Órgano Técnico de Selección, acuerda realizar una relación complementaria a los efectos de constitución de bolsa de trabajo, en caso de que así lo considere el órgano competente:

Orden	Nombre y Apellidos
1	ALFREDO LLORENS HERRERO
2	AMPARO JUAN FELIX
3	ESTER REVERT SOLBES
4	CARLOS FERNÁNDEZ SALGADO
5	SALVADOR PASCUAL CALATAYUD BOQUERA
6	MARIA AMPARO GISBERT DOMÉNECH
7	MARTA DEL RIO DE RAMOS
8	ARANZAZU GISBERT PUERTO
9	ROSER NICLOS ESTEVE
10	ANAÍS PENÁGUILA SOLBES

El presente acuerdo del Órgano Técnico de Selección es un acto de trámite sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía en base a lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada o potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los art. 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

EL SECRETARIO EL TRIBUNAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

